

VISTO

La Resolución N° 1742/85 C.G.E. que reglamenta el Art. 16° del Estatuto del Docente Entrerriano.

CONSIDERANDO

Que la Ley 8614 en su Art. 4° modifica el Art. 38° del Decreto Ley 155/62 clasificando las escuelas primarias comunes en categorías de 1°, 2°, 3°, 4° y Personal Único, según la cantidad de alumnos de asistencia media.

Que la Resolución 394/91 C.G.E. en el marco del Estatuto del Docente Entrerriano, modifica el Reglamento del Concursos. (Resolución 862/90 C.G.E. y 1972/90 C.G.E.) normando el acceso a las escuelas de Personal Único y a la Dirección de Escuela 4° categoría.

Que la Resolución 1191/91 C.G.E. determina la planta funcional docente que cada escuela debe tener según la categoría que obstate y su aplicación, puede provocar disponibilidades de docentes titulares.

Que el Art. 16 del Estatuto del Docente Entrerriano prevé estas disponibilidades regulando el procedimiento para reubicar a los docentes en esta situación sin perder su estabilidad y sus derechos adquiridos.

Que las modificaciones incorporadas a partir de la Ley 8614, imponen una nueva reglamentación del Art. 16° del Estatuto del Docente Entrerriano, ajustando la Resolución 1742/85 C.G.E. a estos cambios.

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la Resolución 1742 C.G.E. del 10 de diciembre de 1985.

Artículo 2° - Cuando por razones de aplicación de la Resolución 1191/91 C.G.E. no clausuren escuelas o se fusionen y/o se supriman secciones de grados o cargos docente en los niveles de Educación Inicial y Educación Básica, pasará a disponibilidad con su consentimiento por escrito el docente que en su respectivo nivel y jerarquía posea mayores antecedentes profesionales. Si el docente de mayores antecedentes no aceptare la disponibilidad, por orden de mérito, se llegará hasta el de menores antecedentes, quién deberá aceptar la disponibilidad.

Artículo 3° - Producida la disponibilidad del docente por las razones arriba mencionadas, la Dirección Departamental de Escuelas ofrecerá nuevo destino en otro cargo de igual o mejor ubicación de zona. El personal directivo podrá optar por un establecimiento de igual categoría y cargo de igual jerarquía.

Artículo 4° - El ofrecimiento de la Dirección Departamental de Escuelas, deberá involucrar la totalidad de las vacantes existentes, iguales al cargo en el que se desempeñaba el docente, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a)-En la misma localidad o lugar.

b)-En otro lugar o localidad del departamento.

c)-En el lugar o localidad de otro departamento a requerimiento del docente en cuestión.

En este caso la Dirección Departamental de Escuelas, solicitará las vacantes al Departamento interesado, quien informará la totalidad de vacantes del lugar o localidad elegida.

Artículo 5° - Por cada ofrecimiento el docente expresará por escrito su conformidad o rechazo a las propuestas.

Si el interesado efectuare opción, se procederá dentro de los treinta (30) días a darle nuevo destino. Si expresara su disconformidad, la Dirección General de Escuelas, mediante Resolución, lo declararán en disponibilidad.

Artículo 6° - Establécese que el término de un (1) año fijado por el Estatuto del Docente Entrerriano para disponibilidad con goce de sueldo, se contará a partir del momento de la notificación de la Resolución que así lo declare.

Cumplido dicho término la disponibilidad se podrá prorrogar por otro año sin goce de haberes. Vencido dicho plazo, la Dirección General de Escuelas, mediante Resolución lo declarará cesante.

Artículo 7° - El docente en disponibilidad tendrá prioridad, sin el requisito del concurso, para ocupar las vacantes de igual categoría y jerarquía que se produzcan en la localidad o lugar en el que se desempeña, no perdiendo su carácter de activo y por ende podrá participar en concursos.

Artículo 8° - Cuando una escuela de 4° categoría pase a Personal Único, el Director titular de la Escuela puede optar por:

a)-reubicación según el Art. 37°, inc. C. de la Resolución N° 862/90 C.G.E.

b)-permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito el acomodamiento de su salario a la grilla oficial.

Artículo 9°: Cuando en función del artículo anterior, el Director aceptare la reubicación, al maestro de ciclo de la escuela se le podrá ofrecer el cargo vacante de Director de Personal Único, siempre que reúna los requisitos establecidos por la Resolución N° 394/91 C.G.E.

Artículo 10°: El Departamento Personal llevará un registro actualizado del personal en disponibilidad con las informaciones pertinentes. Un registro del mismo tenor llevará la Dirección Departamental de Escuelas.

Artículo 11°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Dirección de Educación Básica, Direcciones de Educación del C.G.E, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Área Asuntos Legales, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamentos Personal, Ajuste y Liquidaciones y oportunamente archivar.

GRAND – URRISTE – BERNASCONI – GODOY - VACCALUZZO